



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 1109

Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide el recurso de reposición, que fuere formulado por el apoderado del demandado JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ECHAVARRÍA, contra el auto del 12 de octubre de 2022, mediante el cual se decretaron pruebas y se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia de la que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

Mediante proveído del 12 de octubre de 2022, el Despacho se abstuvo de decretar pruebas aportadas por la parte pasiva en su contestación y de igual forma en la demanda de reconvención, toda vez que en el expediente digital no aparecían los anexos de estas, solo estaban enunciadas en sus respectivos escritos.

III. ACERCA DEL RECURSO

Finalidad:

Se reponga el proveído del 12 de octubre de 2022, en el cual no se decretaron las pruebas aportadas por la parte pasiva en este asunto.

Argumentos:

Aseveró que: el 8 de abril de 2022 a las 11:34 am hizo el envío al correo electrónico del juzgado j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co de la contestación y de la demanda en reconvención, los anexos los envió por medio de un link¹, ya que no fue posible enviarlos adjuntos por los sendos documentos.

En virtud de lo anterior, se efectúan las siguientes

IV. CONSIDERACIONES

1.- En el caso objeto de estudio, corresponde al despacho determinar si habrá lugar a reponer el proveído del 12 de octubre del año en curso, en el cual se decretaron pruebas y se señaló fecha de audiencia.

2.- Sobre el particular, y de acuerdo con los argumentos expuestos por el recurrente, es de indicar que le asiste razón a la memorialista, toda vez que según correo enviado el 8 de abril del presente año por la abogada que representa al extremo pasivo en este asunto, se pudo constatar, después de una revisión minuciosa a la bandeja de entrada del correo electrónico del juzgado que, dentro del correo está el link que dirige a los anexos, los mismos que ya fueron agregados al expediente digital visible en el No 46 y No 47 del expediente digital.

Así las cosas, se repondrá el auto en disenso, decretando las pruebas que se anexan en la contestación y en la demanda de reconvención.

V. RESUELVE:

PRIMERO. REPONER el auto del 12 de octubre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Téngase como pruebas las aportadas con la contestación y en la demanda de reconvención (visible en el No 46 y No 47 del expediente digital). Su valor probatorio se asignará en el momento procesal oportuno.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78f0ee5fbfe53cc55197710d153d8d632cd222d19c2c58cf99cb9e7bd63d0d9**

Documento generado en 08/11/2022 10:06:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>